



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral  
Radicación : 41001-31-05-003-2020-00071-01  
Demandante : JOSÉ ALFREDO PARRA OLARTE  
Demandada : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES Y PROTECCIÓN  
Procedencia : Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva (H.)  
Asunto : Admite recurso de apelación de la Sentencia y Consulta

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentados y sustentados oportunamente los recursos de apelación interpuestos por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva (H.) de fecha 17 de junio de 2021, de conformidad con los artículos 66 y 82 del C.P.T. y de la S.S., y por reunir las condiciones previstas en el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., se RESUELVE:

1.- ADMITIR los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 17 de junio de 2021, en el efecto suspensivo.



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

2.- ADMITIR la consulta en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ  
Magistrada Sustanciadora

**Firmado Por:**

**Enasheilla Polania Gomez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de45d55351a66f20d0ba3583908815ca9005d343a6ab6f1fc08b3930498c96e6**  
Documento generado en 16/11/2021 09:19:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**